



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-23-0702

RESOLUCIÓN No.

11 001 - 2 - 23 - 3824

De

21 SEP 2023

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40418011, CHIP AAA0021UTSK, ubicado en la CL 58 A S 12 B 04 de la Localidad de Tunjuelito en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

EL CURADOR URBANO No 2 DE BOGOTÁ, D.C.

ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

En uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 389 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante referencia No. 11001-2-23-0702 del 18 de abril del 2023, se radicó ante este Despacho, la solicitud de Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40418011, CHIP AAA0021UTSK, ubicado en la CL 58 A S 12 B 04 de la Localidad de Tunjuelito en Bogotá D.C., presentado por el señor ALEXANDER ANDRADE PULIDO identificado con C.C. No. 79.664.578, en calidad de apoderado especial de los señores JOSE EDUARDOHERNANDEZ RAMIREZ identificado con C.C. No. 19.276.415 y CAMILO GORDILLO identificado con C.C. No. 80.132.329, propietarios del predio.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece:

***ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4** Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

(...)

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el día 28 de junio de 2023, este Despacho emitió Acta de Observaciones y Correcciones la cual fue recibida por el solicitante de la licencia el día 29 de junio de 2023 mediante correo electrónico.

Que el 10 de agosto de 2023, se radicó bajo referencia No. 1-2023-012243 la solicitud de prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones y Correcciones, misma que fue concedida hasta el 06 de septiembre de 2023.

Que vencido el término para dar cumplimiento al Acta de Observaciones y Correcciones del 28 de junio de 2023, el solicitante no dio cumplimiento a las observaciones realizadas de la siguiente manera:





CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-23-0702

RESOLUCIÓN No. 11001-2-23-3824

De 21 SEP 2023

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40418011, CHIP AAA0021UTSK, ubicado en la CL 58 A S 12 B 04 de la Localidad de Tunjuelito en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS

Debe existir total correspondencia entre los linderos registrados plano de manzana catastral con los registrados en títulos.

OBSERVACIONES JURÍDICAS

VIABILIDAD

La viabilidad del trámite depende de que haya una coincidencia entre las dimensiones de los linderos indicados en el folio de matrícula o escritura pública que contenga las dimensiones de los linderos con la manzana catastral y el plano de loteo.

Es de aclarar que si no hay escritura pública del predio con las dimensiones de los linderos se deben actualizar con el correspondiente trámite.

DOCUMENTO

Se debe aportar nuevamente el folio de matrícula por cuanto tiene diferencias con el radicado inicialmente.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Arq. GERMAN MORENO GALINDO,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Entender desistida tácitamente la solicitud de Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40418011, CHIP AAA0021UTSK, ubicado en la CL 58 A S 12 B 04 de la Localidad de Tunjuelito en Bogotá D.C., presentado por el señor ALEXANDER ANDRADE PULIDO identificado con C.C. No. 79.664.578, en calidad de apoderado especial de los señores JOSE EDUARDOHERNANDEZ RAMIREZ identificado con C.C. No. 19.276.415 y CAMILO GORDILLO identificado con C.C. No. 80.132.329, propietarios del predio, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

ARTICULO 2º: Como consecuencia de lo anterior, proceder a archivar el expediente relacionado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 3º: Notificar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4º: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el suscrito Curador Urbano N.º 2 de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-23-0702

RESOLUCIÓN No.

11001-2-23-3824

De

21 SEP 2023

"Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Subdivisión en la modalidad de Reloteo, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40418011, CHIP AAA0021UTSK, ubicado en la CL 58 A S 12 B 04 de la Localidad de Tunjuelito en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015."

ARTICULO 5º: Advertir que los interesados contarán con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

21 SEP 2023

Dada en Bogotá D.C. a los


ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

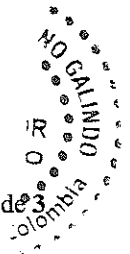
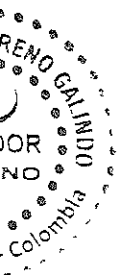
Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.

Ejecutoriada en Bogotá D.C., a los

Proyectó: LDSL



11 OCT 2023



ANEXO 1

**ESPACIO
EN BLANCO**